

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 15, y un año 30.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales idem id.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida por la Junta de Gobierno y Patronato de Farmacéuticos titulares, en súplica de que se recuerde a los Ayuntamientos el cumplimiento de las obligaciones que tienen respecto de los sueldos del personal de Médicos y Farmacéuticos titulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos, al prorrogar los presupuestos, deberán conservar en ellos los créditos precisos para satisfacer los haberes, dotaciones y emolumentos de toda clase que tenga derecho a percibir el personal médico, farmacéutico y veterinario dependiente de las respectivas Corporaciones municipales.

Si en el presupuesto en curso no hubiere consignación para estos gastos y fuera imposible dotarlos mediante transferencias de otros créditos, los Ayuntamientos formalizarán el correspondiente presupuesto extraordinario.

2.º Los Gobernadores civiles cuidarán expresamente del cumplimiento de esta Real orden, así como del Real decreto de 18 de abril de 1917 y demás disposiciones dictadas para garantizar el personal médico-farmacéutico el percibo de sus haberes, y a este fin

exigirán la pertinente responsabilidad administrativa a los Ayuntamientos que infrinjan las aludidas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 26 de febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 4 del actual, se requiere a los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se mencionan, deudores por atrasos de contingente provincial, para que formalicen convenios de pago aplazado, como ya lo han verificado muchos pueblos; en la inteligencia de que, al no efectuarlo, se les exigirá la responsabilidad procedente.

A este efecto tendrán presente el acuerdo de la Diputación de 2 de julio de 1920, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 11 de septiembre del mismo año.

Madrid, 8 de marzo de 1924.—El Presidente, Felipe Salcedo.

Pueblos a que se refiere este requerimiento

- Ajalvir.
- Alameda del Valle.
- Alcalá de Henares.
- Alcobendas.
- Aravaca.
- Barajas.
- Berrueco (El).
- Braojos.
- Brea.
- Buitrago de Lozoya.
- Camarna de Esternuelas.

- Canencia.
- Cenicientos.
- Jercedilla.
- Chapinería.
- Chinchón.
- Cobeña.
- Colmenar de Oreja.
- Colmenarejo.
- Corpa.
- Coslada.
- El Molar.
- El Vellón.
- Fresnedillas.
- Fuenlabrada.
- Fuente el Saz.
- Fuentidueña de Tajo.
- Galspagar.
- Guadalix.
- Hortaleza.
- Las Rozas.
- Madareos.
- Moraleja de Enmedio.
- Navalagamella.
- Navarredonda.
- Orusco.
- Pinto.
- Pozuelo de Alarcón.
- Ribas.
- Robledo de Chavela.
- Robregordo.
- San Fernando de Henares.
- San Martín de la Vega.
- San Sebastián de los Reyes.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Torrejón de Ardoz.
- Torrelaguna.
- Torrelodones.
- Torremocha de Jarama.
- Valdelaguna.
- Valdeolmos.
- Valdepiélagos.
- Valdetorres.
- Villaconejos.
- Villalbilla.
- Villamanrique de Tajo.
- Villamanta.
- Villanueva de Perales de Milla.
- Villanueva del Pardillo.

- Villar del Olmo.
 - Villarejo de Salvanes.
 - Villaverde.
 - Villavieja de Lozoya.
- (Núm. 956)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades e Impuestos

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de enero último, se convoca a subasta pública para adjudicar la construcción de las obras de un edificio de nueva planta con destino a Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, y que habrá de emplazarse en un solar que el Estado posee en la calle de Montalbán, de esta Corte, comprendido entre la calle de Alfonso XI y una línea normal a la alineación de la calle de Montalbán, levantada a los 38,30 metros, contados desde el punto de intersección de esa alineación con la línea del chaflán a las dos calles nombradas.

Los planos y demás documentación del proyecto estarán de manifiesto en el Negociado de Administración de la Dirección General de Propiedades e Impuestos, todos los días laborables, desde las once de la mañana a la una de la tarde, hasta el día 19 del próximo mes de abril.

La subasta se verificará, con arreglo a las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911, en la Dirección General de Propiedades e Impuestos, a las doce horas del día 21 de abril próximo, ante el señor Director general de Propiedades e Impuestos, un Subdirector del mismo Centro, un representante de la Intervención general, otro de la de lo Contencioso y el Notario de turno.

Hasta las catorce horas del día 19 del mismo mes, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta, en el

Registro general de la Dirección General de Propiedades e Impuestos.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará «Proposición para optar a la subasta y ejecución de las obras del edificio de nueva planta destinado a Delegación de Hacienda en Madrid».

Con el pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga, y el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias, la fianza de 159.521'11 pesetas, correspondiente al 5 por 100 del tipo de subasta, como garantía provisional para responder de su proposición. La cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla y la devuelva al interesado. Los licitadores deberán reunir los requisitos que determina la ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907, y su Reglamento de 26 de julio de 1917, y en caso de ser patronos deberán justificar también lo prevenido en el artículo 43, número 2.º, del Real decreto de 21 de enero de 1921, para el régimen obligatorio del retiro obrero.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 3.190.422'35 pesetas, a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de media hora, entre los presentadores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El rematante constituirá una fianza definitiva, para responder del contrato, que represente el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase correspondiente, redactándose en la forma siguiente:

Modelo de proposición

«Don... (nombre y apellidos), domiciliado en... calle de..., número..., en nombre propio o en concepto de apoderado de D... (nombre y apellidos) o en el de Gerente de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones generales, facultativas y económicas y de todos los planos y documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto D. Luis Vidal y Tusón, relativo a la construcción de un edificio de nueva planta en Madrid, para Delegación de Hacienda, se comprometo a llevar a cabo las mencionadas

obras, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones de dicho Pliego, por la cantidad de... (en letra) pesetas..., de..., de 1924.

(Firma completa del proponente.)
Madrid, 7 de marzo de 1924.

El Director general,
José de Lara
(Núm. 917) (E.—293)

Dirección General de Obras Públicas

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 22 de marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de los hectómetros 4, 5 y 6 del kilómetro 7 de la carretera de Madrid a la Coruña, cuyo presupuesto asciende a 83.211'05 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 4.160 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 6 de marzo de 1924.
El Director general,
Faquineto

Proyecto de reparación con firme especial de los hectómetros 4, 5 y 6 del kilómetro 7 de la carretera de Madrid a la Coruña.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación con firme especial de los hectómetros 4, 5 y 6 del kilómetro 7 de la carretera de Madrid a la Coruña en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 83.211'05 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 8.320 pesetas, a disposi-

ción del ilustrísimo señor Director General de Obras Públicas en metálico o en efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiaron dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interina no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 23.211,05.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 30.000.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 30.000.

Total, 83.211,05.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de

irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 6 de marzo de 1924.

El Director general,
Faquineto
(E.—299)

Hasta las trece horas del día 22 de marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 1 al 8 de la carretera del Puente de San Fernando a El Pardo, cuyo presupuesto asciende a 99.731'91 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de pesetas 4.985.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina. La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 6 de marzo de 1924.

El Director general,
Faquineto

Proyecto de reparación con firme especial de los kilómetros 1 al 8 de la carretera del Puente de San Fernando a El Pardo.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 1 al 8 de la carretera del Puente de San Fernando a El Pardo, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 99.731,91 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en

la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 9.970 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.^a Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.^a Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por ciento que corresponda, según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.^a El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 29.731,91.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 35.000.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 35.000.

Total, 99.731,91.

5.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.^a El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.^a, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras

por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.^a El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 6 de marzo de 1924.

El Director general,

Faquineto

(E.—300)

Hasta las trece horas del día 22 de marzo próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo presupuesto asciende a 189.998'49 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 9.495 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina. La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 6 de marzo de 1924.

El Director general,

Faquineto

Proyecto de reparación con firme especial de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 189.998'49 pesetas.

1.^a El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 18.995 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director General de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.^a Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.^a Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por ciento que corresponda según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios, aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.^a El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 30.000'00.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 80.000'00.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 79.998'49.

Total, 189.998'49 pesetas.

5.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.^a El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.^a, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para

obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.^a El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 6 de marzo de 1924.

El Director general,

Faquineto

(E.—301)

Hasta las trece horas del día 22 de marzo actual se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 2,583 al 3,200 de la carretera de Madrid a Toledo, cuyo presupuesto asciende a 160.225'56 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 8.010 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de marzo, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina. La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 6 de marzo de 1924.

El Director general,

Faquineto

Proyecto de reparación con firme especial de los kilómetros 2,583 al 3,200 de la carretera de Madrid a Toledo.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 2,583 al 3,200 de la carretera de Madrid a Toledo, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 160.225'56 pesetas.

1.^a El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Deposi-

to definitivo en Madrid; en la Caja General de Depósitos, de la cantidad de 16.020 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director General de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por ciento que corresponda, según lo dispuesto en la Instrucción de indemnizaciones para esta clase de servicios aprobada por Real orden de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajo por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, pesetas 25.000.

Hasta el 31 de marzo de 1925, pesetas 67.500.

Hasta el 31 de marzo de 1926, pesetas 67.725'56.

Total, 160.225'56 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y re-

paración de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 6 de marzo de 1924,
El Director general,
Faquinetto
(E.—302)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Fernández de Villavicencio (doña Isabel), Marquesa de Nájera, domiciliada últimamente en la calle de los Hermanos Bécquer, número 8, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Felipe de Sande y Fernández, para prestar declaración en causa por hurto número 268 de 1923, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 8 de enero 1924.
El Secretario,
Felipe de Sande
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—59)

CENTRO

Domínguez López (Angel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión camarero, de veintisiete años, hijo de Santiago y de Lorenza, domiciliado últimamente en la calle del Ave María, 27, procesado por estafa, bajo el número 1.365 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 8 de enero de 1924.
El Secretario,
Ricardo Gómez
José María de la Torre
(B.—61)

Beltrey García (Elena), cuya demás filiación y domicilio se desconocen, procesada por estafa, bajo el número 1.030 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 8 de enero de 1924.
El Secretario,
Ricardo Gómez
José María de la Torre
(B.—63)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hos-

pital de esta Corte, en expediente de declaración de herederos abintestato de D. Julián Ortega y Rubio, se anuncia la muerte, sin testar, de este señor, ocurrida el día dos de enero del corriente año, y el cual era natural y vecino de esta Corte, hijo de D. José y doña Teresa, y que falleció a los cuarenta y tres años de edad, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes, habiéndose presentado a reclamar su herencia sus primos carnales D. Lorenzo y D. Federico Romas y Rubio, D. Vicente Rubio Belza y doña Encarnación, D. Julián y doña Matilde Rubio y Soler.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié

(A.—275)

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos que por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, sigue doña Josefa Martínez Franco, contra don Alejandro García López, para la efectividad de un préstamo de veintisiete mil quinientas pesetas, intereses y costas, consignado en escritura pública, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, y término de veinte días, de la siguiente:

Una casa situada en esta Capital, en la Ribera de Curtidores, número once moderno, veinticinco, veintiseis y veintisiete antiguo de la manzana setenta y dos, barrio del Rastro, distrito de la Inclusa, demarcación del Registro de la Propiedad del Mediodía. Ocupa la superficie de cuatro mil doscientos sesenta y dos pies cuadrados, o trescientos treinta metros ochenta y nueve centímetros, linda: por la derecha, entrando, con la casa número trece de D. Alejandro García, hoy de D. Manuel Alvarez Cosme, y trece duplicado de D. Blas López; por la izquierda, con la número nueve de D. Miguel Mañarias, y por el testero, con casa de la calle de San Cayetano, de D. Ramón Ainz.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de abril próximo venidero, a las once de su

mañana, fijándose como condiciones: que servirá de tipo para la subasta la cantidad fijada en la escritura de préstamo y constitución de hipoteca, que es la suma de cien mil pesetas a deducir el capital de cuarenta y cinco mil pesetas que representan las hipotecas del Banco, es decir, con estas cargas cincuenta y cinco mil pesetas y sin ellas cien mil pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, la cantidad de diez mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose, tampoco, postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate, y, por último, que los gastos de subasta y posesión en su caso serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí,
Joaquín Argote
Francisco Fabié
(A.—273)

CONVOCATORIA

A Junta general ordinaria de los Accionistas de la Sociedad «San Sebastián-Madrid Industrial», para el día treinta y uno del actual, a las once de la mañana, en el domicilio, calle San Marcial, veinticinco, San Sebastián.

ORDEN DEL DIA

Primero. Lectura del acta de la Junta anterior.

Segundo. Cuentas y aprobación del ejercicio de mil novecientos veintitrés.

Tercero. Preguntas y proposiciones.

El Presidente,
(Firmado)
(A.—274)

TRASPASO

Por ausencia forzosa de su dueño, y con facilidad para el pago, de un gran Bar, en sitio inmejorable de Madrid.

Razón, en la Administración de este periódico, Peligros, 3.

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84